



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "San Francisco"" n.º 06A00725-10, en el término municipal de Medina de las Torres. (2015061998)*

El proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas denominado "San Francisco"" n.º 06A00725-10, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de Minas denominado "Ampliación de San Francisco"" n.º 06A00725-10, en el polígono 4, parcelas 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 65 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), mediante su publicación en el DOE n.º 49, de 12 de marzo de 2014. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de D. Dionisio Domínguez Ramos, incluida en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 se efectuaron, con fecha 20 de enero de 2014, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X



Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Ecologistas de Extremadura	-

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 16 julio de 2014 emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación, relativas a las posibles afecciones a las aguas subterráneas.
- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite con fecha 3 febrero de 2014 informe señalando que existe un expediente autorizado para la explotación de un recurso de la Sección A) de minas y establecimiento de beneficio asociado e instalación de planta dosificadora de hormigón cuyas parcelas a vincular son desde la 39 a la 54 y de la 61 a la 68 del polígono 4 del término municipal de Medinas de las Torres.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 10 de junio de 2015 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 30 de enero de 2013, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 232/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de Ampliación del aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "San Francisco" n.º 06A00725-10 en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz):

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación del aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "San Francisco" n.º 06A00725-10, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



## 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá encontrarse siempre la presente Resolución, o una copia de la misma, en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (calizas).
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará en las parcelas 44, 46, 47, 50 y 65 del polígono 4 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). La delimitación del área propuesta por el promotor deberá reducirse con el fin de disminuir la visibilidad de la misma. Por este motivo, el perímetro donde se realizará el aprovechamiento estará limitado por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29; ED-50):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	721.157	4.248.041
2	721.184	4.248.007
3	721.182	4.247.959
4	721.183	4.247.948
5	721.128	4.247.949
6	721.129	4.247.987
7	721.059	4.248.022

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura a las lindes con dichas parcelas y de 15 m. al eje de las infraestructuras (camino, vías de acceso, acequias, desagües, etc.).

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 330.925 m<sup>3</sup>. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de 15 años, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental. El plazo de ejecución de la actividad podrá ampliarse en 12 meses para completar las labores de restauración del área.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.



- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realizará desde el actual recurso de Sección A) "San Francisco" n.º 06A00725-00.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberán garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: De forma previa a los trabajos de retirada de suelo vegetal, se procederá a la localización de ejemplares de orquídeas durante el período de floración de las mismas, por lo que se planificarán estos trabajos de localización de orquídeas y retirada de tierra vegetal.

Los ejemplares de orquídeas identificados se traslocarán a las tres ubicaciones propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, correspondiendo al Lugar de Interés Científico "Sierra de los Olivos", en las parcelas 41, 88 y 92 del polígono 21 del término municipal de Los Santos de Maimona, al monumento natural "Los Barruecos" situado en la parcela 30 del polígono 13 del término Malpartida de Cáceres y al Monumento Natural "Mina la Jayona" en las parcelas 53, 54 y 55 del polígono 6 en el término municipal de Fuente del Arco.

Además, con objeto de proteger el arbolado existente en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes.

- 2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

### 2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva de forma que se evite su erosión.

### 2.4. Protección de las aguas:

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y las masas de agua y se tomarán las medidas necesarias para frenar los posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y serán estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, es poco probable que se pueda afectar a las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta la naturaleza caliza de los materiales no podrán realizarse trabajos por debajo del nivel freático en caso de que este aparezca, con el fin de no afectar a la calidad de las aguas del mismo.

#### 2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se gestionará en función de su clasificación como residuo. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

#### 2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales. Se instalará al este de la explotación un apantallamiento vegetal constituido por olivos.

Los acopios no deberán superar los cinco metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido junto a las charcas, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

#### 2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida de maquinaria a carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

#### 2.8. Protección arqueológica:

Según el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Cultural. No obstante si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evolución por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido, se emitirá autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

### 3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración del área afectada por la actividad extractiva deberá encaminarse a la recuperación del área dando al suelo un uso agropecuario-forestal. Se procederá al suavizado de taludes, nivelación de bermas y taludes, extendido de tierra vegetal y plantación de acebuches y jaras.

Teniendo en cuenta las características del terreno y para favorecer la revegetación de los taludes de la explotación, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 45°. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

### 4. Vigilancia ambiental y abandono:

#### 4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Informe acerca de la identificación y traslocación de las orquídeas anual a las ubicaciones indicadas en esta declaración de impacto ambiental.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.

- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

#### 4.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

#### 5. Medidas complementarias:

##### 5.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

##### 5.2. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en con-





sideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural  
Políticas Agrarias y Territorio  
(PA Resolución de 23 de julio de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**A N E X O I**

## ALEGACIONES

Se han realizado alegaciones al proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "San Francisco"" n.º 06A00725-10 en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), que se resumen a continuación:

D. Dionisio Domínguez Ramos expone que como propietario de la parcela 40 del polígono 4 del termino municipal de Medina de las Torres (Badajoz), no ha otorgado permiso para tal fin a Áridos y Excavaciones San Francisco, SL, por lo que solicita excluir en la relación de parcelas la indicada anteriormente.

Con fecha 9 de mayo de 2014, D. Modesto Fernández Carrasco en representación de la empresa Áridos y Excavaciones San Francisco, SL, expone su renuncia a las parcelas 40 y 43 del polígono 4 del término municipal de Medina de las Torres para la ampliación del frente de explotación San Francisco.

**ANEXO II**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Áridos y Excavaciones San Francisco, SL, con domicilio social en el Polígono Industrial "El Pabellón", s/n., y CIF B-06415962, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de la ampliación del aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "San Francisco" n.º 06A00725-10 en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).

El Promotor pretende continuar con la ampliación del recurso, manteniendo su dirección Este-Oeste. Por la disposición lineal y perpendicular al eje del punto más sobresaliente del cerro, se ocupan las parcelas 40, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 65 del polígono 4 del término municipal de Medina de las Torres que se habían contemplado en el proyecto inicial.

El aprovechamiento del recurso se realizaría en un área definida por las siguientes coordenadas UTM.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	721.092	4.248.062
2	721.157	4.248.041
3	721.184	4.248.007
4	721.182	4.247.959
5	721.192	4.247.908
6	721.172	4.247.853
7	721.142	4.247.795
8	721.094	4.247.753
9	721.083	4.247.767
10	721.129	4.247.824
11	721.128	4.247.824
12	721.129	4.247.987
13	721.048	4.248.030

El método de explotación consiste en el arranque del material mediante perforación y voladura en la zona descrita, con el posterior traslado de este material a la zona de acopios, ubicada en la explotación "San Francisco, n.º 725". El método de explotación consistirá en la bajada variable de la cota del terreno entorno a una altura máxima de 35 m en bancos de 12 metros de altura generando 3 bancos.

El diseño de la explotación afectará a una superficie total de 14.141 m<sup>2</sup> generando un volumen de 330.925 m<sup>3</sup> de material. La vida útil de la explotación se ceñirá a una producción anual programada de unos 20.500 m<sup>3</sup> estimándose unos 15 años, ampliable a 12 meses más para completar las tareas de restauración.

El acceso a la explotación se realizará a través de una pista que une la carretera N-435, justamente frente a la cementera, a través de un camino que da acceso al Paraje de Valfrío.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Normativa aplicable”, en el que se recoge la normativa ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción.
- “Situación geográfica”, con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
- “Descripción del proyecto”, donde se resume en cuatro puntos las características básicas del proyecto, que incluye:
  - Descripción de medio físico y biológico.
  - Método de explotación, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada.
  - Cubicación del recurso, realizándose una estimación de 330.925 m<sup>3</sup>.
  - Programa de los trabajos, señalándose que la vida útil de la explotación estará condicionada a la duración de las obras de construcción de la infraestructura, estimándose en una duración de dos años y medio.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación del impacto ambiental” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y Espacios Protegidos; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras” en cada fase del proyecto:
  - En la fase preparatoria o adecuación de la explotación: Se realizará la planificación de la ejecución de los trabajos y la planificación de los accesos, utilizando los ya existentes; se restituirán los accesos una vez finalizada la actividad; la planificación sobre la hidrología mediante la buena gestión de los residuos para evitar afecciones tanto a los cursos de agua superficiales como los acuíferos, estos residuos estarán almacenados en un cubeto de contención y serán retirados por el Gestor de Residuos Autorizados cada seis meses; se generará una pendiente de 1 % descendente hacia el oeste de la explotación con el fin de evacuar las aguas de lluvia y evitar los encharcamientos; se realizará una batida por toda la zona en época de floración de las orquídeas, se procederá al marcado del lugar para su posterior trasplante a una zona habilitada para ello; se vallará toda la superficie de manera que el perímetro quedará definido por la

zona afectada por el proyecto; se prohibirá circular fuera de los caminos habilitados con el fin de no afectar a zonas arbóreas del entorno.

- En la fase de explotación: Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante al medio hídrico; todos los residuos generados serán depositados en vertederos autorizados; los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en el caso de vertidos accidentales se procederá a su inertización; la maquinaria utilizada en la obra se encontrará en perfecto estado de mantenimiento para reducir las emisiones de ruidos, humos y posibles vertidos; el mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados y nunca en la zona de extracción; se trabajará por encima del nivel freático; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades; la retirada y acopio y mantenimiento progresivo de los horizontes superficiales del suelo; se señalarán las zonas de explotación para no afectar a más superficie de la destinada a la extracción; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá a la aspersion de agua sobre el frente de explotación en condiciones favorables de dispersión; se regarán periódicamente las pistas y caminos auxiliares para reducir las emisiones de polvo; se instalarán aspersores y tomas para mangueras en la zona de carga de los camiones y puntos más transitadas para minimizar la emisión de polvo; se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y emisiones de la maquinaria y, en el caso de detectarse que sean demasiado elevados, se buscará su origen y se procederá a las reparaciones oportunas; se limitará el trabajo a horas diurnas; se procederá a la retirada progresiva del estrato superficial del suelo a medida que vaya avanzando el frente de explotación; se procederá al transplante de orquídeas en esta fase en el caso de que estas aparezcan; se eliminará cualquier tipo de material que pueda resultar inflamable; se evitará el contacto directo o indirecto de la vegetación con sustancias nocivas o con un pH excesivo; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación que constituye fuente de alimento y refugio para las especies; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se ubicará una pantalla vegetal en la zona al este de la cantera utilizando los olivos que serán necesario retirar en la zona de actuación; se evitarán colores llamativos en la maquinaria; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria.
- En la fase de clausura: Se realizará el control de la maquinaria y vertidos de cualquier tipo; limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar aguas o suelos; restauración de la parcela afectada; suavizado de taludes mediante descabezado y perfilado de estos; se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada en las zonas afectadas por los trabajos; se plantarán acebuches y jara en la zona restaurada y mantenimiento de ellas mediante riego los primeros años;
  - “Programa de vigilancia ambiental”: Consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
  - “Presupuesto”: En el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados a las medidas protectoras de suelos, fauna y flora, atmósfera y medidas generales así como el programa de



vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a ciento ochenta y siete mil ochenta y ocho euros y cincuenta y dos céntimos de euros (187.088,52 €).

- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto que se reflejan en: Introducción, Situación, Descripción del Proyecto, Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental y Presupuesto.

• • •

